



*Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú*  
**CAPITAL DEL TURISMO**

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (03757) 429147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 20 de Febrero de 2004.-

DECRETO N° 10/04

VISTO: La Ordenanza N° 10/04 sancionada en el Honorable; y

la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E", -

CONSIDERANDO: Que es procedente

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZÚ  
DECRETA

ARTICULO N° 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 10/04 sancionada por el Honorable Consejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese; Cumplido, ARCHÍVESE.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

C

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de Febrero de 2004.

### ORDENANZA N°10/04.-

#### VISTO:

La necesidad de asegurar a todos los habitantes el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos, e en particular los derechos de los discapacitados y de la ancianidad promoviendo un Sistema de Protección Integral a los Discapacitados y Ancianos.

#### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante esta norma legal se determina la adhesión a la Ley Nacional N° 22531 de Transporte Público Gratuito a los discapacitados, vigente desde Enero de 2004.

**QUE** es necesario contemplar mediante una debida reglamentación, la protección e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad o que padezcan alguna alteración funcional permanente o prolongada, a las personas ancianas sexagenarias que padecen una enfermedad permanente o prolongado que requiere de atención hospitalaria y no posean ingresos o perciben una pensión no contributiva del estado Nacional o Provincial y a los enfermos celiacos, aportándole los medios y estímulos para su integración social plena, y ;

**QUE** las condiciones de pobreza, en muchos casos, limita aún más a las personas con discapacidades físicas, ancianos sexagenarios y enfermos celiacos, especialmente por el costo que implica el traslado del mismo y que por lo general también requieren de un acompañante .

**QUE** es necesario que se reserve los dos primeros asientos en los medios de transporte público de pasajeros para las personas mencionadas y que posean el pase libre otorgado por el Área de Acción Social Municipal, teniendo en cuenta la situación económica y financiera en que se encuentran muchas de ellas .

**QUE** el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad de gestionar todo trámite ante la Empresa concesionaria del Transporte Público de pasajeros .

**QUE** la presente Ordenanza debe exhibirse en el Área de Acción Social Municipal en un lugar visible para que la gente pueda tomar conocimiento e iniciar el trámite correspondiente .

**QUE** previo al otorgamiento del mismo, las personas interesadas deberán inscribirse en el "Registro Municipal de personas con discapacidades, ancianos sexagenarios y enfermos celiacos" que funcionará en la Dirección de Acción Social acreditando los requisitos solicitados para el otorgamiento del beneficio .

MIGUEL JORGE FLORES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pro. Iguazú

Juan Domingo Mola  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

C

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros deberán transportar sin Cargo a las personas con discapacidades, los ancianos sexagenarios comprendido en los considerandos y los enfermos celíacos en el recorrido que medie entre su ascenso y el establecimiento educacional, de rehabilitación, hospital, de trabajo y/o recreación a los que deba concurrir. En el supuesto que la persona con discapacidad no pueda desenvolverse sin ayuda, se hará constar esa circunstancia en el carnet que otorgará la Dirección de Acción Social y se autoriza el traslado sin cargo de un acompañante.

**ARTICULO 2º:** El órgano de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Acción social, debiendo establecer los requisitos para la inscripción en el "Registro Municipal de personas con discapacidades, ancianos sexagenarios y enfermos celíacos" y otorgar el carnet correspondiente a las personas que soliciten el beneficio.

**ARTICULO 3º:** PARA obtener el beneficio establecido en la presente Ordenanza deberá Mediar una certificación expresa de Salud Pública que acredite la condición de persona con discapacidad o enfermedad permanente o prolongada.

**ARTICULO 4º:** DE FORMA .

  
**JUAN DOMINGO MOLA**  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú



  
**MIGUEL JORGE FLORES**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú

REGISTRO GENERAL MUNICIPAL  
Puerto Iguazú, Misiones  
MESA ORAL DE PERSONAS Y SACIAS  
Nº 72/04 HCD  
ENTRADA SALIDA  
27/ 70  
43/ 02  
130 04